

De iute maraveis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TAY OCHO.

A los en que se devino de lo suso, como por haviendo Valido Sny  
de la mitad de la herencia de Abitina y de su Casilla de suyo fon  
do se mando hauer la otra mitad Tenencia embargada  
y reintegrar de lo que era Cud se Vale para su Exericio de  
la otra de la mitad de Sny se Vale, Thaviendose equido con  
este Francisco el que brans de la dha. Torre y estar en estado  
de Poderse Casar dha. Campana sino se afude con Driedad al de  
medro para su Ocasione Mayor Ruina con Perjuicio del Comun  
y de lo que se esta sufriendo y Caser de la Señal de dho. Capitel  
Las Embarcaciones y arribar a su Puerto, ofuerda qe para  
poderse. Compuer la efcay del dho. Romate y Ocasione de Reparo  
de lo demas y Posesion mente a dho. Venido a dha. Torre, se haga  
Representacion al Ex<sup>mo</sup> Marquis de la Ensenada con copia de  
testimonio de dha. R<sup>ta</sup> Prohibicion a fin de qe enu. Dize de lo  
Necesidad y debja a sierva dho. Capitel y Reparo. Conrodal  
Dize se uba dar la Orden conben fola Junta de Abitina y  
que del efecto y su bice enu embayado para el dho. Reintegro  
de la mitad de tenencia a su Cud del Mononacho Abitina de  
Casilla se entreguen a los dho. Sny mill Gubierntos Tur  
quenta de del Romate de dho. Capitel como lo demas se usaria

